

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TLT/R/DC/22
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 20 de marzo de 2006

S

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UN TRATADO REVISADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

Singapur, 13 a 31 de marzo de 2006

ARTÍCULOS 23, 25 Y 28

Propuesta de la Delegación del Irán (República Islámica del)

La Delegación del Irán (República Islámica del) propone las modificaciones siguientes:

En el artículo 23.5)a), sustitúyase “dos tercios” por “tres cuartos”.

Comentario: para fomentar la participación del mayor número posible de Estados miembros.

En el artículo 23.3)a), el quórum debe ser de “tres cuartos” de los Estados miembros.

Comentario: Con arreglo al artículo 28.2), si con cinco Estados se logra la entrada en vigor del Tratado y de su Reglamento, la Asamblea adoptaría decisiones para todos los Estados miembros sólo con el apoyo de tres Estados miembros.

En el artículo 23.5)a), sustitúyase “dos tercios” por “cuatro quintos”.

Comentario: Por el mismo motivo que en el caso anterior.

El artículo 25.1)b) debe modificarse de la siguiente forma:

“b) Para la adopción de cualquier modificación de los artículos mencionados en el apartado a) será necesario lograr el consenso entre los Estados miembros. Ante la imposibilidad de lograrlo, serán necesarios cuatro quintos de los votos emitidos.”

Comentario: el apartado a) del artículo 25.2) remite a la función del artículo 25.1), es decir, la revisión del Tratado por la Asamblea. Por tratarse de un asunto muy importante, es necesario lograr el consenso.

En el artículo 28.2), sustitúyase “cinco Estados” por “15 Estados”.

Comentario: tal como está el texto al día de hoy, la mitad de los miembros de la Asamblea basta para que haya quórum y se adopten sus decisiones (teniendo presente lo dispuesto en el artículo 28.2)).

En el artículo 25.2)c), sustitúyase “tres cuartos” por “cuatro quintos” y suprimanse las cuatro últimas líneas que comienzan con “[t]oda”.

Comentario: la modificación a la que se alude en el apartado a) del artículo 25.2) corresponde a la de los artículos 23 y 24, e indirectamente al artículo 25.1), es decir, a la revisión del Tratado.

Con respecto a la supresión del último párrafo: en muchos países deberán completarse satisfactoriamente los procesos constitucionales necesarios para poder revisar el Tratado. Además, con arreglo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, si un tratado internacional viola el proceso constitucional de un Estado miembro o lo contradice, esa obligación puede ser ignorada.

[Fin del documento]